

Desde 1984, en que tuvo lugar su primera convocatoria, el Premio Nacional de las Letras Españolas ha venido reconociendo el conjunto de la obra literaria de un autor español, escrita en cualquiera de las lenguas españolas.

La intención que se persigue con este premio es doble. A la vez que se reconoce la trascendencia de un autor y de la totalidad de su obra literaria, se incide en la presencia de lenguas diferentes en la configuración de la cultura española, integrada por una pluralidad de aportaciones lingüísticas que representan, cada una de ellas, una tradición literaria que forma parte de todo nuestro legado cultural.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 1989, distinguirá el conjunto de la labor literaria, en cualquiera de las lenguas españolas, de un autor español vivo, cuya obra esté considerada como parte integrante del conjunto de la literatura española actual.

Segundo.-El premio estará dotado con 5.000.000 de pesetas, será indivisible y no podrá ser declarado desierto.

Tercero.-Los Jurados de los Premios Nacionales de Literatura en las Modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo, propondrán los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas.

Cuarto.-El fallo del Premio Nacional de las Letras Españolas corresponderá a un Jurado, cuya composición, que se hará pública en el momento del fallo, permita tener en cuenta a los autores y las obras en los diferentes ámbitos lingüísticos españoles. Dicha composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales: Don Francisco Ayala, autor galardonado con el Premio Nacional de las Letras Españolas en 1988.

Cuatro miembros de la Real Academia Española o de Instituciones análogas.

Seis personalidades del mundo de la cultura escrita.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas.

El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la presidencia del Jurado. Cuando ejerza la presidencia el Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Vicepresidente, por delegación, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Quinto.-El Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros asistentes a las reuniones.

Sexto.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.-El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1989.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

987 *RESOLUCION de 11 de enero de 1989, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Literatura, en las modalidades de poesía, narrativa y ensayo, correspondiente a 1989.*

Convocado por Orden de 30 de diciembre de 1988 el Premio Nacional de Literatura, es necesario regular su concesión en 1989.

El Premio Nacional de Literatura distingue cada año las obras editadas de autores españoles que, según el juicio de especialistas de probada competencia, han resultado sobresalientes dentro de la creación literaria española, en las modalidades de poesía, narrativa y ensayo.

La presente convocatoria adopta el criterio de constituir tres Jurados correspondientes a las tres modalidades del Premio Nacional de Literatura.

Corresponderá a cada uno de los Jurados las funciones de selección previa de los libros que deben concurrir, por la calidad literaria de sus contenidos, y la decisión final sobre los merecedores de cada uno de los premios.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Literatura distinguirá el mejor libro publicado en el año 1988, en cada una de las modalidades de poesía, narrativa y ensayo.

Cada una de las modalidades estará dotada con 2.500.000 pesetas, será indivisible y podrá ser declarada desierta.

Segundo.-Al Premio Nacional de Literatura, en cada una de las modalidades, optarán los libros escritos en cualquier lengua española, por autores españoles, y editados en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1988, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del Depósito Legal.

No hay obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los autores que lo deseen podrán concurrir por su propia iniciativa o a través de la correspondiente editorial, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria. Para ello habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 28 de febrero de 1989, acompañada de cinco ejemplares de la publicación, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quedan excluidas de esta convocatoria, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. Las denominadas «Obras completas» sólo podrán ser tenidas en cuenta cuando la parte inédita sea sustancial.

En lo que se refiere a las obras de ensayo, el Jurado valorará especialmente aquellas que, más allá de la erudición o de la especialización académica en disciplinas concretas, destaquen por su creatividad, preocupación por el lenguaje y expresión literaria, características históricas que lo han convertido en género literario, en que predominan los valores de imaginación, creatividad, originalidad de tratamiento y expresividad artística sobre los de investigación o recopilación de carácter fundamentalmente científico.

Tercero.-El fallo de cada uno de los Premios Nacionales corresponderá a un Jurado, cuya composición permita tener en consideración las obras en las diferentes lenguas españolas. La composición de los Jurados se hará pública en el momento del fallo de los respectivos premios.

Será función de los correspondientes Jurados tanto la selección de los libros que deben concurrir, como la designación de finalistas y el fallo de los respectivos premios.

A tales efectos, cada Jurado celebrará las reuniones que sean procedentes.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

Cuarto.-Será también competencia de los correspondientes Jurados proponer al Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas los nombres de los candidatos a dicho premio.

A tales efectos, una vez fallado el respectivo Premio Nacional de Literatura, cada uno de los Jurados elaborará una propuesta de los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas, atendiendo a la correspondiente modalidad y en número no superior a tres.

Quinto.-La composición de cada uno de los Jurados del Premio Nacional de Literatura será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales: Cuatro miembros de la Real Academia Española o de Instituciones análogas.

Siete Profesores, escritores, críticos o personas relacionadas con el mundo de la cultura, de probada competencia en el juicio de la obra literaria y familiarizados con la producción editorial, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas.

Los miembros de cada Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas.

El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia de cada Jurado. Cuando ejerza la Presidencia el Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Vicepresidente, por delegación, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario de cada Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Sexto.-Los Jurados ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros asistentes a las reuniones.

Séptimo.-Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento; ateniéndose

dose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Octavo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y la Lectura, adquirirá ejemplares de las obras premiadas, por un valor total de 300.000 pesetas en cada modalidad, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros Culturales y Centros Docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando, de forma expresa, la modalidad y el año a que corresponde.

Noveno.-El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Décimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1989.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

988 *RESOLUCION de 11 de enero de 1989, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Traducción correspondiente a 1989.*

Convocado por Orden de 30 de diciembre de 1988 el Premio Nacional de Traducción, es necesario regular su concesión en 1989.

La indudable trascendencia que en la cultura tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en áreas lingüísticas distintas de las propias de las lenguas españolas, justifica que nuevamente se haya procedido a la convocatoria del Premio Nacional de Traducción, como medio de reconocimiento y estímulo de la importante labor realizada por los traductores.

En la presente convocatoria, el Premio se diversifica en dos modalidades: La destinada a premiar la mejor traducción o traducciones editadas en el año anterior, y la destinada a reconocer la obra total de traductor.

Esta segunda modalidad pretende abarcar un ámbito espacial que, superando las fronteras nacionales, sea tan amplio como la labor de los traductores que difunden, a través de su labor, la literatura y la cultura española en el resto del mundo y las literaturas y culturas del resto del mundo en España.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Traducción estará dividido en dos modalidades, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Un premio destinado a reconocer el conjunto de la obra de un traductor literario vivo. Esta modalidad estará dotada con 2.500.000 pesetas y no podrá ser declarada desierta.

b) Un premio destinado a distinguir la mejor traducción o traducciones editadas en 1988. Esta modalidad estará dotada con 2.500.000 pesetas, podrá dividirse en partes iguales cuando el Jurado lo estime conveniente, sin que en ningún caso su cuantía pueda ser inferior a 600.000 pesetas, y podrá ser declarado desierto.

Segundo.-Para el Premio Nacional de Traducción al conjunto de la obra de un traductor literario podrán ser seleccionados los traductores españoles o extranjeros, sea cual sea la lengua o lenguas utilizadas en el desarrollo de su labor, que hayan dedicado especial atención a la traducción de obras españolas a cualquier lengua extranjera o de obras en lengua extranjera a cualquier lengua española.

La propuesta a candidatos corresponde a la Comisión Seleccionadora, de acuerdo con lo que se establece en el apartado sexto de la presente Resolución. También se invitará a formular propuestas de candidatos a la Real Academia Española e Instituciones españolas análogas, a las Asociaciones de Traductores y a Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción, así como a las «Casas del Traductor» existentes en Europa.

Tercero.-Al Premio Nacional a la mejor traducción o traducciones optarán los libros traducidos de cualquier lengua extranjera a cualquier lengua española por Traductores españoles, editados en España en su primera edición entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1988 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las traducciones fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

No hay obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los Traductores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa o a través de las correspondientes editoriales, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión Seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los interesados habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 28 de febrero de 1989, acompañada de un ejemplar de la obra original a partir de la que han realizado la traducción, y otro de la obra traducida y editada, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de

Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.-Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de fallar los premios, se constituirá una Comisión formada por especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción, familiarizados con la producción editorial, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas.

El Director general del Libro y Bibliotecas designará al Presidente y a los miembros de la Comisión, que estará compuesta del siguiente modo:

Ocho miembros de la Real Academia Española o de Instituciones análogas.

Ocho Profesores de Universidad.

Catorce personalidades del mundo de la cultura, de las cuales siete serán miembros de Asociaciones de Escritores, de Críticos o de Traductores.

Para dicha designación se tendrá en cuenta la elección de ocho miembros realizada por la Comisión que actuó en virtud de la convocatoria de este Premio correspondiente a 1988.

La Comisión elegirá de entre sus miembros ocho para formar parte de la Comisión en la próxima convocatoria.

Quinto.-La Comisión se estructurará en cuatro Secciones, compuestas cada una de ellas en función del volumen de traducción en cada una de las siguientes áreas lingüísticas:

1. Clásicas.
2. Románicas.
3. Germánicas.
4. Otras lenguas.

Sexto.-Las Secciones se reunirán por separado y elaborarán sus correspondientes propuestas de traducciones candidatas, que deberán ser sometidas a una reunión plenaria de la Comisión en la que se establecerá la lista definitiva que constituirá la base de las deliberaciones del Jurado.

Igualmente, cada una de las Secciones formulará propuesta de candidatos al Premio Nacional de Traducción al conjunto de la obra de un Traductor literario, que será sometida a la reunión plenaria de la Comisión para la constitución de una lista en la que figurará un máximo de tres nombres.

Cada uno de los miembros del Jurado podrá, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar hasta tres nuevos títulos de libros y un nombre de Traductor a las respectivas listas elaboradas por la Comisión.

En el caso de ser formuladas, las propuestas adicionales deberán ser recibidas en la Dirección General con la antelación mínima de un mes, con objeto de comunicarlas a los demás miembros del Jurado.

La Dirección General solicitará, de los Editores y Traductores de los títulos propuestos por la Comisión, un ejemplar del original a partir del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo en el plazo que se indique, entendiéndose, caso de no cumplir esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Séptimo.-Tanto la relación de autores candidatos al Premio Nacional al conjunto de la obra, como la de los libros seleccionados, se harán públicas a través de los medios de comunicación.

Octavo.-El fallo del Premio Nacional de Traducción, corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en cuenta las traducciones de obras extranjeras a las diferentes lenguas españolas. Dicha composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Dos miembros de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Seis miembros de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Ocho miembros de la Comisión, dos de cada Sección, que actuarán como ponentes.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas. Los miembros del Jurado ponente de la Comisión serán designados por ésta de entre sus miembros.

El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia del Jurado, cuando ejerza la Presidencia el Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Vicepresidente, por delegación, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Noveno.-Las Comisiones y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.